



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 1646 - 2019  
( 08 OCT 2019 )

*"Por medio de la cual se resuelve sobre una reliquidación de un periodo de vacaciones interrumpido, a un funcionario, se reanudan unas vacaciones en el Instituto Distrital de las Artes – Idartes y se deja sin efectos la Resolución N° 093 de 2013.*

### LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las otorgadas por las Resoluciones 046, 143, 153 de 2011.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 1° del Decreto 1919 de 2002, establece que a los empleados públicos de nivel territorial se les aplicará, en materia prestacional, el régimen de los empleados públicos de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.

Que el artículo 8° del Decreto No.1045 de 1978 determinó que *"Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales"*.

Que el artículo 16° del Decreto No.1045 de 1978 determinó que: *"Del disfrute de las vacaciones interrumpidas. Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin. La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad."*

Que el artículo 17° del Decreto No. 1045 de 1978 dispone: *"De los factores salariales para la liquidación de vacaciones y prima de vacaciones. En caso de interrupción de las vacaciones por las causales indicadas en el artículo 15 de este Decreto, el pago del tiempo faltante de las mismas se reajustará con base en el salario que perciba el empleado al momento de reanudarlas"*.

Que mediante Resolución N° 576 del trece (13) de diciembre de 2012 *"Por la cual se conceden unas vacaciones"*, a la funcionaria MIRIAM ROSALBA PEÑA SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 38.252.706, quien se encuentra nombrada en el empleo de planta global denominado Almacenista General Código: 215 Grado: 01 ubicado, en la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Distrital de las Artes – Idartes, por un periodo de quince (15) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de diciembre de 2012 hasta el veintiuno (21) de enero de 2013.

Que mediante Resolución N° 003 del ocho (8) de enero de 2013, *"Por la cual se interrumpen unas vacaciones"*, se interrumpió el disfrute de vacaciones concedidas a la funcionaria MIRIAM ROSALBA PEÑA SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 38.252.706, a partir del día ocho (8) de enero de 2013, quedando pendientes por disfrutar diez (10) días hábiles de vacaciones.

Que a través de Resolución N° 093 del veintiséis (26) de marzo de 2013 *"Por medio de la cual se reanuda el disfrute de unas vacaciones"*, se le reanuda el disfrute de vacaciones a la funcionaria MIRIAM ROSALBA PEÑA SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 38.252.706, por un periodo de diez (10) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de marzo de 2013, correspondiente al periodo causado entre el once (11) de marzo de 2011 y el diez (10) de marzo de 2012.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 1646 - - - -

08 OCT 2019

*"Por medio de la cual se resuelve sobre una reliquidación de un periodo de vacaciones interrumpido, a un funcionario, se reanudan unas vacaciones en el Instituto Distrital de las Artes – Idartes y se deja sin efectos la Resolución N° 093 de 2013.*

Que la funcionaria MIRIAM ROSALBA PEÑA SUAREZ, mediante radicado N° 2014-460-000180-2 del dos (2) de abril de 2014, dirigido al señor ORLANDO BARBOSA SILVA en su calidad de Subdirector Administrativo y Financiero del Instituto distrital de las Artes – Idartes, solicitó se le concedieran dos (2) días de descanso correspondientes al periodo de vacaciones interrumpido y causado entre el once (11) de marzo de 2011 al diez (10) de marzo de 2012, documento adjunto que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que mediante radicado N° 2015-461-001000-2 del veinticuatro (24) de febrero de 2015 la citada funcionaria nuevamente solicita se le reanude las vacaciones pendientes por disfrutar del periodo comprendido entre el once (11) de marzo de 2011 y el diez (10) de marzo de 2012, ya que presenta acumulación de periodos de vacaciones por disfrutar, documento que se adjunta y hace parte integral del presente acto administrativo.

Que a través de oficio radicado con el N° 20194600032232 del seis (6) de mayo de 2019, dirigido al Área de Talento Humano, la funcionaria MIRIAM ROSALBA PEÑA SUAREZ, solicito la reanudación de las vacaciones que le fueron concedidas mediante Resolución 576 del trece (13) de diciembre de 2012 e interrumpidas a través de Acto Administrativo N° 003 del ocho (8) de enero de 2013, correspondientes al periodo causado entre el once (11) de marzo de 2011 al diez (10) de marzo de 2012, es decir, diez (10) días hábiles para tomarlos, para partir del siete (7) de octubre de 2019, documento que se adjunta y hace parte integral del presente acto administrativo.

Que mediante radicado N° 20194600080142 de fecha cuatro (4) de octubre de 2019, dirigido al Área de Talento Humano, la funcionaria MIRIAM ROSALBA PEÑA SUAREZ, solicita se le concedan vacaciones a partir del nueve (9) de octubre de 2019, y manifiesta que *"el documento adjunto ya tiene visto bueno de la Dra. Liliana Valencia"*, Documento que se adjunta y hace parte integral del presente acto administrativo.

Que mediante radicado N° 20194600080022 del cuatro (4) de octubre de 2019 la funcionaria solicita al Área de Talento Humano le sean otorgados los diez (10) días de vacaciones correspondientes al periodo causado entre el once (11) de marzo de 2011 y el diez (10) de marzo de 2012, que tiene pendientes por haber sido interrumpidos mediante Resolución N° 003 del ocho (8) de enero de 2013, y manifiesta que no fue notificada del Acto Administrativo de reanudación de vacaciones N° 093 del veintiséis (26) de marzo de 2013, es decir que desconocía el contenido del mismo, razón por la que no disfruto de los diez (10) días de reanudación de vacaciones, al mismo tiempo expresa que *"De ser necesario realizar algún reajuste de liquidación de vacaciones, autorizo al Idartes para que lo haga en la próxima nómina."*, documento que se adjunta y hace parte integral de la presente resolución.

Que en vista de esta situación, el Área de Talento Humano cita a la funcionaria a reunión el día ocho (8) de octubre de 2019, y de la cual se levanta la correspondiente Acta de Reunión, la cual fue debidamente radicada en el Orfeo correspondiéndole el radicado N° 20194100351553 de fecha ocho (8) de octubre de 2019, en dicha reunión, la funcionaria MIRIAM ROSALBA PEÑA SUAREZ, manifiesta que en reiteradas ocasiones solicitó se le reanudara el periodo de vacaciones interrumpido, pero nunca recibió respuesta por escrito a su solicitud, posteriormente de forma verbal le solicito a Vladimir Garavito Cárdenas Profesional Especializado (E) del Área de Talento Humano y a Liliana Valencia Mejía en su calidad de Jefe Inmediato y Subdirectora Administrativa y Financiera, el reconocimiento de los días de vacaciones pendientes por disfrutar y correspondientes al periodo causado entre el once (11) de marzo de 2011 a el diez (10) de marzo de 2012, y la solución brindada en ese momento, era el disfrute de descansos compensatorios por tres (3) días, a lo que la funcionaria manifiesta no haber estado de acuerdo por ser dos tipos de descanso diferentes, pero



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N°

1 6 4 6 - - - -

( 0 8 OCT 2019 )

*“Por medio de la cual se resuelve sobre una reliquidación de un periodo de vacaciones interrumpido, a un funcionario, se reanudan unas vacaciones en el Instituto Distrital de las Artes – Idartes y se deja sin efectos la Resolución N° 093 de 2013.*

que debido a la necesidad y al derecho que le asiste, la citada funcionaria accedió a solicitar tres (3) días de permiso remunerado, que tampoco se tomó ni le fueron concedidos.

Que la funcionaria MIRIAM ROSALBA PEÑA SUAREZ, soporta haber laborado en la Entidad durante el tiempo que según la Resolución N° 093 del veintiséis (26) de marzo de 2013 debía estar en reanudación de vacaciones, el soporte que adjunta son imágenes de correos electrónicos enviados entre el veintisiete (27) de marzo de 2013 y el doce (12) de abril de 2013, las cuales adjuntó en CD y hacen parte integral del presente Acto Administrativo.

Que el Área de Talento Humano del Idartes, con el ánimo de dar solución a la situación de la funcionaria MIRIAM ROSALBA PEÑA SUAREZ, contando con su autorización, revisó de forma integral su historia laboral y se evidencia, que no reposa acto administrativo que haya concedido descanso de dos (2) días con cargo a las vacaciones interrumpidas de la funcionaria, así mismo se evidencia que la Resolución N° 093 del veintiséis (26) de marzo de 2013 *“Por la cual se interrumpen unas vacaciones”*, no se encuentra notificada, y tampoco reposa soporte alguno de su notificación.

Que por lo aquí expuesto y a la luz del artículo 87 de la ley 1437 de 2011 que señala la **“Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme: Los actos administrativos quedarán en firme:**

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.”

Que en aplicación del artículo precedente, y ante la evidencia de la no notificación del acto administrativo N° 093 del veintiséis (26) de marzo de 2013 *“Por la cual se interrumpen unas vacaciones”*, las constantes solicitudes de reanudación del periodo de vacaciones interrumpido a la funcionaria, es palmario que no se cumplieron las condiciones señaladas en la norma trascrita, es decir, la firmeza del acto, entonces, al no quedar en firme, conlleva a la ineficacia, inoponibilidad y ejecución<sup>1</sup> del acto.

Que en este caso, es preciso aplicar la teoría de decaimiento del acto administrativo porque al no haberse notificado, no fue posible que el acto cobrará firmeza y por lo tanto, no adquirió fuerza ejecutoria y en consecuencia no tiene efectos, al unisono para la funcionaria no fue posible interponer recursos puesto que desconoce la existencia de dicho acto a causa de la no notificación del mismo, al punto que no salió a disfrutar de la reanudación de sus vacaciones.

<sup>1</sup> Sentencia del 8 de agosto de 2012. expediente 540012332001999011101 (23358) Magistrado Ponente: Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Consejo de Estado. Sección Tercera Subsección C.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 1646 - - -  
( 08 OCT 2019 )

*"Por medio de la cual se resuelve sobre una reliquidación de un periodo de vacaciones interrumpido, a un funcionario, se reanudan unas vacaciones en el Instituto Distrital de las Artes – Idartes y se deja sin efectos la Resolución N° 093 de 2013.*

Que la citada funcionaria no ha terminado o interrumpido su vínculo laboral con la entidad y en aras de favorecer los derechos laborales que le asisten, se hace necesario dejar sin efectos la Resolución N° 093 del veintiséis (26) de marzo de 2013, reanudar y re liquidar el periodo de vacaciones interrumpido, comprendido entre el once (11) de marzo de 2011 al diez (10) de marzo de 2012 aplicable a los diez (10) días hábiles de vacaciones.

Que el Área de Talento Humano realizó la reliquidación del periodo de vacaciones interrumpido, a la funcionaria MIRIAM ROSALBA PEÑA SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 38.252.706, aplicable a los diez (10) días hábiles de vacaciones correspondientes al periodo comprendido entre el once (11) de marzo de 2011 al diez (10) de marzo de 2012, por el factor de Sueldo de Vacaciones y Prima de vacaciones, y determinó que hay diferencia en el valor pagado, según consta en la reliquidación que se adjunta y hace parte integral del presente acto administrativo

Rubros	CONCEPTO	VALOR
3-1-1-01-01-01-0001	Sueldo de vacaciones	\$ 749.846
3-1-1-01-01-01-0011	Prima de Vacaciones	\$ 439.576
	<b>Total</b>	<b>\$ 1.189.422</b>

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Re liquidar y ordenar el pago del periodo de vacaciones interrumpidos a la funcionaria MIRIAM ROSALBA PEÑA SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 38.252.706, por el periodo causado entre el once (11) de marzo de 2011 al diez (10) de marzo de 2012, por la suma de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.189.422), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reanudar el disfrute de las vacaciones interrumpidas a la funcionaria MIRIAM ROSALBA PEÑA SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 38.252.706, quien se encuentra nombrada en el empleo de planta global denominado Almacenista General Código: 215 Grado: 01 ubicado, en la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Distrital de las Artes – Idartes, para los días comprendidos entre el nueve (9) de octubre de 2019 hasta el veintitrés (23) de octubre de 2019, reintegrándose a sus funciones el día veinticuatro (24) de octubre de 2019 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva en el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Dejar sin efectos la resolución 093 de 2013, *"Por medio de la cual se le reanudó el periodo de vacaciones"* a la funcionaria MIRIAM ROSALBA PEÑA SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 38.252.706.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente resolución al Área de Talento Humano para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente resolución a la funcionaria MIRIAM ROSALBA PEÑA SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 38.252.706.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 1646 - - -  
( 08 OCT 2019 )

"Por medio de la cual se resuelve sobre una reliquidación de un periodo de vacaciones interrumpido, a un funcionario, se reanudan unas vacaciones en el Instituto Distrital de las Artes – Idartes y se deja sin efectos la Resolución N° 093 de 2013.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse por escrito y dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, conforme a lo preceptuado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar la presente resolución en la página web de la Entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., el día 08 OCT 2019

**LILIANA VALENCIA MEJÍA**  
Subdirectora Administrativa y Financiera

Funcionario – Contratista	Nombre	Firma
Proyectó SAF	Claudia Milena Salazar Cubillos – Contratista – Área de Talento Humano	
Revisó Área de Talento Humano	Robertson Gioncarlo Alvarado Camacho – Profesional Especializado	
Revisó Profesional de la OAJ	María Ximena Correa Rivera – Contratista Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó revisión OAJ	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Nota: la información de los valores que se definen en el presente acto administrativo han sido liquidados y certificados en la Subdirección Administrativa y Financiera – Área de Talento Humano